



Tribunal Superior del Distrito Judicial Armenia, Quindío

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se difunden los canales de comunicación oficiales del Tribunal Superior de Armenia, Quindío, y sus salas especializadas:

DEMANDAS

Para radicar demandas por acciones de tutela, hábeas corpus y por asuntos ordinarios:

ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Oficina Judicial de Armenia)

SALA PENAL

Para asuntos relacionados con procesos ordinarios y acciones de tutela y de hábeas corpus y que estén en trámite en la Sala Penal:

sspsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Para asuntos relacionados con procesos ordinarios que estén en trámite en la Sala Civil Familia Laboral:

ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para asuntos relacionados con acciones constitucionales que estén en trámite en la Sala Civil Familia Laboral:

tutelasscfltsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

SALA PLENA Y PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

Para asuntos relacionados con la Sala Plena y la Presidencia del Tribunal:

secretgnrtsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda lo dispuesto en el artículo 3 del mencionado Decreto:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán

Palacio de Justicia, piso 4, oficina 417, teléfono 7448913, Armenia

secretgnrtsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.tribunalsuperiorarmenia.gov.co

suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”